

RESOLUCIÓN No. 00071

Por la cual se adopta la escala de honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Secretaría Distrital de Ambiente

EL SECRETARIO DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el artículo 60 del Decreto Distrital 854 de 2001 y el Decreto 109 del 2009 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política dispone que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 147 del Decreto Ley 1421 de 1993 consagra que: "*En los presupuestos Anuales del Distrito, sus localidades y entidades descentralizadas, se entienden incorporadas y otorgadas las autorizaciones de las autoridades distritales necesarias para la celebración de los contratos que requiera la ejecución de dichos presupuestos.*"

Que el artículo 23 de la Ley 80 de 1993, señala que: "*Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.*"

Que el artículo 60 del Decreto Distrital 854 de 2001, establece que: "*Las Secretarías de Despacho, Departamentos Administrativos y Unidad Ejecutiva de Servicios Públicos, como entidades ejecutoras que conforman el Presupuesto Anual del Distrito Capital, tienen la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la que hacen parte y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en su presupuesto. Así mismo, señala que estas facultades están en cabeza de los Secretarios de Despacho, Directores de Departamento y Gerente de la Unidad Ejecutiva de Servicios Públicos.*"

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, "*Por el cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones*", en su artículo 8, modificado por el artículo 1 del Decreto 175 de 2009, que señala las funciones del Despacho del Secretario Distrital de Ambiente, en su literal g) establece la siguiente: "*Dirigir el desarrollo institucional de la Secretaría Distrital de Ambiente y de sus funciones, formulando su política y orientando sus planes, programas y proyectos para lograr el cumplimiento de su misión y objetivos institucionales, empleando los instrumentos administrativos, legales, financieros, de planeación y gestión a que haya lugar, incluyendo la delegación de las funciones que considere pertinentes.*"

RESOLUCIÓN No. 00071

Que de acuerdo con el literal h) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, procede la contratación directa para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales.

Que concordante con lo anterior, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, en relación con los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales, dispone: *“Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.*

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.”

Que el artículo 1 del Decreto 2785 de 2011, modificado por el artículo 4 del Decreto 1737 de 1998, establece: *“Está prohibido el pacto de remuneración para pago de servicios personales calificados con personas naturales, o jurídicas, encaminados a la prestación de servicios en forma continua para atender asuntos propios de la respectiva entidad, por valor mensual superior a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad.”*

Que así mismo, el precitado artículo 1 del Decreto 2785, señaló en los parágrafos 1º, 2º, 3º y 4º lo siguiente:

“Parágrafo 1º: *Se entiende por remuneración total mensual del jefe de la entidad, la que corresponda a este en cada uno de dichos períodos, sin que en ningún caso puedan tenerse en consideración los factores prestacionales.*

Parágrafo 2º. *Los servicios a que hace referencia el presente artículo corresponden exclusivamente a aquellos comprendidos en el concepto de "remuneración servicios técnicos" desarrollado en el decreto de liquidación del presupuesto general de la Nación, con independencia del presupuesto con cargo al cual se realice su pago.*

Parágrafo 3º. *De manera excepcional, para aquellos eventos en los que se requiera contratar servicios altamente calificados, podrán pactarse honorarios superiores a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad, los cuales no podrán exceder del valor total mensual*

RESOLUCIÓN No. 00071

de remuneración del jefe de la entidad incluidos los factores prestacionales y las contribuciones inherentes a la nómina, relacionadas con seguridad social y para fiscales a cargo del empleador. En estos eventos el Representante Legal de la entidad deberá certificar el cumplimiento de los siguientes aspectos: 1. Justificar la necesidad del servicio personal altamente calificado. 2. Indicar las características y calidades específicas, altamente calificadas, que reúne el contratista para la ejecución del contrato, y 3. Determinar las características de los productos y/o servicios que se espera obtener.

Parágrafo 4°. *Se entiende por servicios altamente calificados aquellos requeridos en situaciones de alto nivel de especialidad, complejidad y detalle".*

Que la Secretaría Distrital de Ambiente expidió el 11 de noviembre de 2014 la Resolución 3537 por la cual se adoptó la escala de honorarios para los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la entidad para la vigencia 2015.

Que por lo anterior, es preciso actualizar la escala de honorarios, para lo cual es pertinente tener en consideración los lineamientos de política para la Programación Presupuestal Vigencia 2016, impartidos por la Dirección Distrital de Presupuesto de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que la citada Dirección de la Secretaría Distrital de Hacienda emitió los lineamientos de política para la programación presupuestal de la vigencia 2016 a través de la Circular DDP-005 de 2015 mediante la cual indicó que las entidades del orden distrital deben tener en cuenta las proyecciones de las principales variables de la economía para la programación presupuestal de la vigencia 2016 publicadas en la página web de dicha entidad, la cual estimó en un 3% la variación del IPC para el fin de período 2015.

Que no obstante que la normatividad vigente anteriormente citada, no establece como obligación a cargo de las Entidades Estatales la de fijar una tabla de honorarios; es preciso contar con un instrumento con parámetros unificados en criterios de idoneidad y experiencia, con el fin de fijar los honorarios a pagar a las personas naturales o jurídicas que celebren contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con esta Secretaría, que a su vez sirva de soporte para adelantar los estudios y documentos previos y permita definir el valor del presupuesto oficial para la suscripción de dichos contratos.

Que de acuerdo con lo anterior, es procedente incrementar en un 3% los honorarios adoptados mediante la Resolución No. 03537 de 2014, de acuerdo con los lineamientos de política para la programación presupuestal 2016 establecidos por la Secretaría Distrital de Hacienda.

RESOLUCIÓN No. 00071

Que con fundamento en lo antes expuesto, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente actualizar la tabla de honorarios para la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

Que en mérito de lo anterior, el Secretario Distrital de Ambiente en uso de sus facultades,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Adoptar la siguiente clasificación y escala de honorarios que aplicará en la Secretaría Distrital de Ambiente durante el año 2016 para la celebración los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, así:

CATEGORÍA	ESTUDIO Y EXPERIENCIA	HONORARIOS
CATEGORÍA UNO Bachiller	Nivel A Estudio: Título de Bachiller. Experiencia: Sin experiencia.	\$ 1.283.689
	Nivel B Estudio: Título de Bachiller Experiencia: Un (1) año de experiencia relacionada.	\$ 1.336.734
	Nivel C Estudio: Título de Bachiller Experiencia: Dos (2) años de experiencia relacionada.	\$ 1.633.786
CATEGORÍA DOS Técnico o Tecnólogo	Nivel A Estudio: Título de Técnico o Tecnólogo o haber cursado cinco semestres de educación superior o el 50 % de los créditos asignados al programa.	\$ 1.761.094
	Nivel B Estudio: Título de Técnico o Tecnólogo o haber cursado cinco semestres de educación superior. Experiencia: 1 año de experiencia relacionada.	\$ 2.079.364
	Nivel C Estudio: Título de Técnico o Tecnólogo o haber cursado cinco semestres de educación superior. Experiencia: Tres (3) años de experiencia relacionada.	\$ 2.238.499
CATEGORÍA TRES Profesional universitario	Nivel Único Estudio: Título profesional.	\$ 2.429.461
CATEGORÍA CUATRO Profesional universitario con experiencia	Nivel A Estudio: Título profesional. Experiencia: Seis (6) meses de experiencia profesional relacionada.	\$ 2.620.423
	Nivel B Estudio: Título profesional. Experiencia: un (1) año de experiencia profesional relacionada.	\$ 2.843.212
	Nivel C Estudio: Título profesional.	\$ 3.172.091

RESOLUCIÓN No. 00071

Experiencia: Dos (2) años de experiencia profesional relacionada.	
Nivel D Estudio: Título profesional. Experiencia: Tres (3) años de experiencia profesional relacionada.	\$ 3.575.233
Nivel E Estudio: Título profesional universitario. Experiencia: Cuatro (4) años de experiencia profesional relacionada.	\$ 4.116.292
Nivel F Estudio: Título profesional universitario. Experiencia: Cinco (5) años de experiencia profesional relacionada.	\$ 4.657.351
Nivel G Estudio: Título profesional universitario. Experiencia: Seis (6) años de experiencia profesional relacionada.	\$ 5.198.410

CATEGORÍA	ESTUDIO Y EXPERIENCIA	HONORARIOS
CATEGORÍA CINCO Profesional Universitario con Especialización y experiencia relacionada	Nivel A	\$ 5.739.469
	Estudio: Título profesional universitario con Especialización.	
	Experiencia: Cuatro (4) años de experiencia profesional relacionada.	
	Nivel B	\$ 6.153.220
	Estudio: Título profesional universitario con Especialización.	
	Experiencia: Cinco (5) años de experiencia profesional relacionada.	
	Nivel C	\$ 6.683.670
	Estudio: Título profesional universitario con Especialización.	
	Experiencia: Seis (6) años de experiencia profesional relacionada.	
	Nivel D	\$ 7.214.120
	Estudio: Título profesional universitario con Especialización.	
	Experiencia: Siete (7) años de experiencia profesional relacionada.	
	Nivel E	\$ 7.744.570
	Estudio: Título profesional universitario con Especialización.	
	Experiencia: Ocho (8) años de experiencia profesional relacionada.	
	Nivel F	\$ 8.487.200
Estudio: Título profesional universitario con Especialización.		
Experiencia: Nueve (9) años de experiencia profesional relacionada.		
Nivel G	\$ 9.123.740	
Estudio: Título profesional universitario con Especialización.		
Experiencia: Más de nueve (9) años y hasta diez (10) años de experiencia profesional relacionada.		
Nivel H	\$ 9.866.370	
Estudio: Título profesional universitario con Especialización.		
Experiencia: Más diez (10) años de experiencia profesional relacionada.		

PARÁGRAFO 1°: Para la suscripción de los contratos de prestación de servicios profesionales y de servicios personales altamente calificados se dará cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto 1737 de 1998, modificado por el decreto 2785 de 2011.

PARÁGRAFO 2°: Los honorarios antes establecidos incluyen el IVA cuando el eventual contratista de acuerdo con la normatividad tributaria colombiana pertenezca al régimen común.

RESOLUCIÓN No. 00071

ARTÍCULO 2°. GENERALIDADES Y EQUIVALENCIAS

Generalidades

- a) Para el ejercicio de la Ingeniería o de alguna de sus profesiones afines, la experiencia profesional sólo se computará a partir de la fecha de la expedición de la matrícula profesional o del certificado de inscripción profesional, de conformidad con la Ley 842 del 9 de octubre de 2003.
- b) Los profesionales en Derecho, para acreditar el ejercicio de litigio deberán aportar certificación de los despachos judiciales ante los cuales se litigó y/o se lleva el correspondiente proceso.
- c) Se deberá presentar tarjeta profesional para aquellas profesiones en las que para su ejercicio la ley lo exija, junto con los antecedentes profesionales del Ente que lo vigila, con una vigencia no mayor a 6 meses de su expedición.
- d) Para el ejercicio de las diferentes profesiones acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional, la experiencia profesional se computará a partir de la fecha de terminación y aprobación del pensum académico del programa de educación superior. Se exceptúan de esta condición las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud en las cuales la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.
- e) Los títulos y certificados obtenidos en el exterior requerirán para su validez de la homologación, y convalidación del Ministerio de Educación Nacional o de la autoridad competente, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 8 del Decreto 785 de 2005.
- f) Las certificaciones de experiencia se acreditarán mediante la presentación de constancias escritas expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas las cuales deberán contener como mínimo:
 - *Nombre o razón social de la entidad o empresa.
 - *Tiempo de servicio, indicando fecha de inicio y de terminación o retiro.
 - *Relación de actividades ejecutadas o funciones desempeñadas.

Equivalencias

Las equivalencias solo operaran excepcionalmente siempre y cuando la formación o la experiencia que se pretenda hacer equivaler, guarde directa relación con el objeto a desarrollar, previo estudio y análisis por parte del área donde se genera la necesidad de la contratación; así:

- a) Cinco (5) semestres aprobados de educación superior por los títulos de la CATEGORÍA DOS de la tabla, es decir Técnico o Tecnólogo.
- b) El título de postgrado en la modalidad de especialización por dos (2) años de

Página 6 de 8

RESOLUCIÓN No. 00071

- experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional.
- c) El título de postgrado en la modalidad de maestría por tres (3) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional.
- d) Para la prestación de servicios de la CATEGORÍA UNO, en aquellas actividades que por su naturaleza no requieran conocimientos académicos propios de la educación media, siempre que ésta circunstancia esté plenamente justificada, bastará la acreditación de estudios de primaria y la certificación de la experiencia solicitada.

ARTÍCULO 3°. Derogar, en todas sus partes la Resolución No. 3537 de 2014.

ARTÍCULO 4°. La presente Resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 20 días del mes de enero del 2016



**FRANCISCO JOSE CRUZ PRADA
DESPACHO DEL SECRETARIO**

Elaboró:

CARMEN LUZ SARMIENTO ARIZA	C.C: 41705635	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 1011 DE 2015	FECHA EJECUCION:	18/01/2016
----------------------------	---------------	----------	----------------------------	------------------	------------

Revisó:

MARIA MARGARITA PALACIO RAMOS	C.C: 51985496	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	20/01/2016
-------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

JESUS ALBERTO MARTINEZ CESPEDES	C.C: 79952688	T.P: N/A	CPS: REVISAR	FECHA EJECUCION:	20/01/2016
------------------------------------	---------------	----------	--------------	------------------	------------

MARIA JULIETA MANNIOS PADILLA	C.C: 52146714	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	20/01/2016
-------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

Aprobó:

MARIA JULIETA MANNIOS PADILLA	C.C: 52146714	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	20/01/2016
-------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

Firmó:

Página 7 de 8



RESOLUCIÓN No. 00071

FRANCISCO JOSE CRUZ PRADA C.C: 19499313 T.P: N/A CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 20/01/2016